

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el comisorio 012 informándole que, mediante auto de la fecha, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla nos concedió la facultad de **SUBCOMISIONAR** para el secuestro del vehículo de placas IRZ-560 relacionado en estas diligencias. Lo anterior en respuesta a nuestro oficio 548 del 23 de noviembre de 2020.

Villamaría, Caldas, 01 de febrero de 2021

La Secretaria,



MARIANA STOLTZE ARIAS

Auto084  
Comisorio 012

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno  
(2021)

Auxíliese de conformidad el despacho comisorio 012 procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla.

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro sobre el vehículo de placas IRZ-560 propiedad de Ana Karina Pallares Rueda, mismo que se encuentra en el parqueadero EM1 ubicado a la entrada de este Municipio.

**El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem.**

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

*“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”*

*“los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen”. En esa medida, no están “desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa”.*

El comisionado tiene facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; notificarlo, reemplazarlo en caso necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

Juez

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f970b06bfb4671d31fb8286c2e98fe87ac352b1138c02023c7bd7d03915b29**

Documento generado en 01/02/2021 03:14:12 PM